

“2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria”  
Santiago del Estero, 7 de mayo de 2018.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 038 /2018**

Ref: Expte. MGE 5855/2016 sobre Recurso Jerárquico  
Dr. Sergio A. Rodríguez.

Asunto: Deroga Resolución CDFAA N° 101/2017. No hace lugar  
al Recurso Jerárquico Dr. Sergio Rodríguez.-

**VISTO:**

El expediente de referencia de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias (FAyA) sobre Recurso Jerárquico del Dr. Sergio Antonio Rodríguez; y

**CONSIDERANDO:**

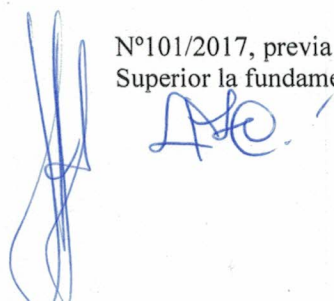
Que el Dr. Rodríguez interpuso Formal Recurso Jerárquico en contra de la Resolución CDFAA N° 072/2016, por la que se resuelve no hacer lugar a la impugnación presentada por el recurrente contra la Resolución CDFAA N° 053/2016 que aprueba el dictamen del Jurado encargado de entender en el concurso Público de Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición para la cobertura de 1 (un) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación exclusiva, con carácter de regular para las asignatura Química Orgánica y Biológica de la carrera de Ingeniería Agronómica.

Que el recurrente basó su pedido en el hecho de que la “Resolución CDFAA N° 072/2016 no fundamenta la decisión tomada por el Cuerpo, lo cual denota un exceso de facultades discrecionales en el modo que se ha evaluado el recurso de impugnación”, por lo que solicitó “se suspenda cualquier designación hasta tanto se resuelva” el Recurso presentado.

Que las actuaciones fueron giradas al Honorable Consejo Superior (HCS) y, por su intermedio, al Servicio Jurídico Permanente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero quien dictaminó: a) que el Recurso Jerárquico se encuentra habilitado para su tratamiento en virtud a que fue presentado dentro de los plazos previstos por el art. 90 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (fs. 11); b) que no se pueden establecer en concreto los fundamentos específicos que determinaron el rechazo de la impugnación en contra de la Resolución CDFAA N° 053/2016, como tampoco si el Cuerpo trato los agravios y dio respuesta a los mismos, expresando solamente que no se evidenciaron defectos de procedimiento en la actuación del jurado (fs. 41); c) que la Resolución CDFAA N° 072/2016 presenta *vicio por motivación y fundamentación insuficiente* (incumplimiento de los incisos e y b del art. 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), por lo que corresponde *declarar la nulidad de la misma y remitir las actuaciones al Consejo Directivo* de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, a fin de se vuelva a dictar el acto resolutorio con la suficiente motivación y fundamentación (fs. 41 vuelta) y d) aconseja hacer lugar al recurso interpuesto por el recurrente (fs. 41 vuelta).

Que el Honorable Consejo Superior de la UNSE, emitió la Resolución HCS N° 256 (fs. 44 a 46), con fecha 20 de septiembre de 2017, por la que hace lugar al Recurso Jerárquico Interpuesto, envió las actuaciones al Consejo Directivo de la FAyA para la emisión de un acto administrativo en el que se exponga la argumentación que corresponda, dejando establecido que, en esa instancia de intervención, no se evaluó el tratamiento del concurso.

Que el Consejo Directivo de la FAyA emitió la Resolución CDFAA N°101/2017, previa intervención de la Comisión Ad hoc, por la que eleva al Honorable Consejo Superior la fundamentación de la Resolución CDFAA N° 072/2016.



“2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria”  
Santiago del Estero, 7 de mayo de 2018.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 038 /2018**

Que se remiten las actuaciones al HCS, quien solicita la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la UNSE, previo a enviar las actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamentos para su tratamiento.

Que el Servicio Jurídico dictamina que la Resolución CDFAA N°101/2017, *resulta deficiente y no cumple lo dispuesto en la Resolución HCS N° 256, por cuanto la Resolución CDFAA N° 072/2016 fue declarada nula al hacerse lugar al Recurso Jerárquico* (fs. 59 vuelta), por lo que el trámite del concurso *debe retrotraerse al estado anterior al dictado de la resolución recurrida.*

Que el Honorable Consejo Superior de la UNSE emitió la Resolución HCS N° 426, con fecha 12 de diciembre de 2017, por la que se devuelven las actuaciones al Consejo Directivo de la FAyA, a los efectos de corregir el artículo 1° de la Resolución CDFAA N° 101/2017, a fin de que se resuelva si se rechaza o se hace lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Sergio A Rodríguez.

Que el tema fue ingresado al Consejo Directivo, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2018 decidiéndose girar las actuaciones a la Comisión C del Cuerpo.

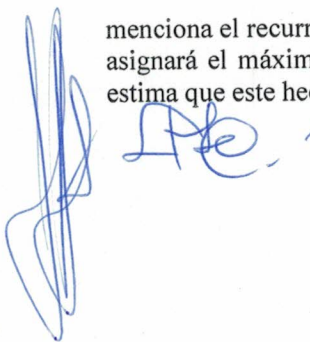
Que la Comisión C emitió su dictamen al respecto del tema, aconsejando solicitar ampliación del dictamen al jurado interviniente.

Que, el Cuerpo analizó exhaustivamente el dictamen de la Comisión y los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia y en ambos tomos del Expediente MGE N° 2232/2016., señalándose los aspectos relevantes de su análisis.

Que del análisis efectuado se concluye que el jurado respetó el perfil definido en el llamado a concurso, en cuanto al título de grado (el Dr. Dorado posee título de Licenciado en Biotecnología, específicamente explicitado en el perfil y el Dr. Rodríguez el de Licenciado en Bioquímica Clínica que puede ser considerado como título similar), ambos postulantes poseen títulos de postgrado y cursos de capacitación en el área disciplinar de la asignatura de concurso, ambos postulantes poseen antecedentes de más de dos años en la asignatura motivo de concurso o asignatura equivalente y acreditación de antecedentes de investigación en el área disciplinar de la asignatura, preferentemente vinculados con la química de productos naturales.

Que el jurado analizó y evaluó la antigüedad docente de ambos profesionales, hecho que consta en el dictamen, al haberse consignado los años de desempeño de cada uno de los postulantes, en el caso del Dr. Dorado se desempeñó en la asignatura motivo del concurso desde el año 2009, mientras que el Dr. Rodríguez se desempeñó en forma discontinuada, en la disciplina Orgánica (parte de la asignatura motivo del concurso) y en el dictado de Cursos de Nivelación desde el año 2007, remarcando que en el ítem antecedentes docentes el jurado le asignó el mismo puntaje a ambos postulantes.

Que el jurado no detalló el proyecto PICTO START UP 001 que menciona el recurrente ni comparó la jerarquía de las publicaciones, sin embargo, aun cuando se asignará el máximo puntaje en este ítem no modificaría la puntaje final por lo que el Cuerpo estima que este hecho no determina discrecionalidad de parte del jurado interviniente.





“2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria”  
Santiago del Estero, 7 de mayo de 2018.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 038 /2018**

Que el jurado no asignó puntaje al Dr. Rodríguez, en otros antecedentes académicos y en gestión, dado que el recurrente no registra antecedentes en actividades de gestión y el Practicanato en el Hospital Nuestra Señora de la Misericordia, que el recurrente menciona en su recurso, se consigna a fs. 72 y 73, como cargos de Ayudante Alumno y como espacio curricular del 4º año de la carrera de grado de Licenciado en Bioquímica Clínica (fs. 68) por lo que no pueden ser considerados como antecedentes laborales relacionados con su profesión de Licenciado.

Que el dictamen del jurado es claro y explícito en el desenvolvimiento de los postulantes en la instancia de entrevista, habiendo consignado el trabajo del recurrente en el tema feromonas y lo expresado por el postulante en cuanto a la importancia de la química orgánica para el estudio de los metabolismos y el hecho de no haber participado en actividades de extensión, por lo que se considera que no contradice lo expresado por el recurrente en este punto de su recurso.

Que el dictamen del jurado expresa que el trabajo práctico propuesto por el Dr. Rodríguez, en su clase de oposición, estuvo más orientado a alumnos de Ciencias de la Salud que a estudiantes de Ingeniería Agronómica, hecho que se constata en distintos párrafos de la guía de trabajos prácticos de Cinética Enzimática presentada por el recurrente, así como los trabajos de laboratorio y ejemplos propuestos no son aplicados al área de las ciencias agropecuarias, mientras que el de otro postulante se orientó específicamente a estudiantes de la carrera motivo del concurso.

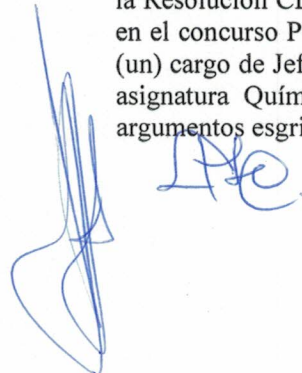
Que, previo a emitir la presente Resolución, la Dra. Natalia Copello, Asesora Legal de la FAyA, revisó el texto de la misma a los fines de que contenga los elementos de forma y de fondo que sustenten la resolución del Cuerpo en relación al Recurso Legal interpuesto.

Que, el Cuerpo en **sesión ordinaria** de fecha **11 de abril de 2018**, resuelve no hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Sergio Rodríguez en contra de la Resolución CDFAA N° 053/2016. **Por ello:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE AGRONOMÍA Y AGROINDUSTRIAS  
(en Sesión Ordinaria, cuarto intermedio de fecha 11 de abril de 2018)**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** **DEROGAR** la Resolución CDFAA N° 101/2017 por la que se eleva al Honorable Consejo Superior la fundamentación de la Resolución CDFAA N° 072/2016, mediante la cual se resuelve no hacer lugar a la impugnación presentada por el recurrente contra la Resolución CDFAA N° 053/2016 que aprueba el dictamen del Jurado encargado de entender en el concurso Público de Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición para la cobertura de 1 (un) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Dedicación Exclusiva, con carácter de Regular para la asignatura Química Orgánica y Biológica de la carrera de Ingeniería Agronómica, por lo argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.



“2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria”  
Santiago del Estero, 7 de mayo de 2018.-

**RESOLUCION C.D.F.A.A. N° 038 /2018**

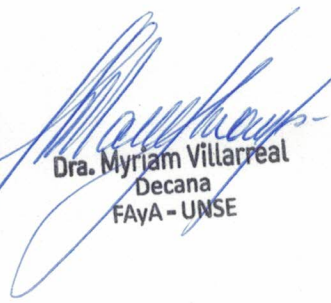
**ARTICULO 2°:** **NO HACER LUGAR** a la impugnación interpuesta por el Dr. Sergio Antonio Rodríguez contra la Resolución CDFAA N° 053/2016, que aprueba el dictamen del Jurado encargado de entender en el concurso Público de Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición para la cobertura de 1 (un) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Dedicación Exclusiva, con carácter de Regular para la asignatura Química Orgánica y Biológica de la carrera de Ingeniería Agronómica, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** **COMUNICAR** y dar copia al **Dr. Sergio Rodríguez**. Agregar copia de la presente a las actuaciones de referencia. Cumplido, archivar.-

MEV/lel.  
Rescd2018/038-18



Ing. Agr. Luis E. Luque  
Secretario Académico  
FAyA - UNSE



Dra. Myriam Villarreal  
Decana  
FAyA - UNSE